

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 21 de febrero de 2023. Señora Juez, le informo que, el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se superó; dentro del mismo, la parte actora emitió pronunciamiento. A Despacho para proveer.

**ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON**

Escribiente



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2016 01191 00**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se **CITA** a las partes trabadas en la Litis a la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo señala el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá el demandado, el cual

será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

**PARTE DEMANDADA:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la contestación a la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá la demandante, el cual será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.
- **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios del señor ALIRIO HOYOS GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.137.153, y la señora ALEJANDRA CECILIA BETANCOURT LOPEZ, identificad con cédula de ciudadanía 1.020.441.404, como testigos de las excepciones planteadas.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 ídem:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo*

*las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1d071de294031352eb21c5aeeb70edd6a9dcc8a0e43328d575137f61f133f1**

Documento generado en 21/02/2023 02:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**